

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 24 de mayo de 2018.

**Orden del día**

**Lista de asistencia.**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**ÚNICO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO POLITICO MORENA, POR LA PRESUNTA COMPRA Y/O COACCIÓN DEL VOTO DERIVADA DE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DEL PROGRAMA “AVANZAR CONTIGO”, ASÍ COMO POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE TRES PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, CONDUCTAS ATRIBUÍBLES A JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “TODOS POR MÉXICO” Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018.

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; la Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Se da inicio a la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, sean bienvenidos, la Consejera Claudia Zavala, el Consejero Benito Nacif y el maestro Carlos Ferrer, y en vista que existe el quórum para sesionar declaró válidamente instalada esta Sesión.

Solicito al Secretario Técnico que dé lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** El proyecto de orden del día consiste en un punto, al que doy lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pregunto si hay alguna intervención en relación con el orden del día. Al no ser así, solicito que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de orden del día.

**El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Por favor dé cuenta del único asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Morena presentó queja en contra de José Antonio Meade Kuribreña, Candidato a la Presidencia de la República y en contra el PRI, por la presunta compra y o coacción del voto derivado de la entrega de certificados y tarjetas del Programa “Avanzar Contigo”, así como por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de tres promocionales en radio y televisión.

El proyecto propone declarar “improcedente” la adopción de medidas cautelares respecto de la suspensión de entrega de certificados y tarjetas del Programa denominado “Avanzar Contigo”, pues se considera que los mismos, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen propaganda electoral válida para la difusión en la etapa de campaña.

Ahora bien, respecto del supuesto uso indebido de la pauta, cabe señalar que, de conformidad con las constancias en autos, el promocional denominado “Tarjeta”, ya no se está difundiendo, por lo que se trata de hechos consumados.

También se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares respecto de los promocionales vigentes denominados “Tarjeta V2” y “Tu necesidad es mi compromiso”, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte un uso indebido de la pauta, ya que el contenido de dichos promocionales está dirigido a informar la forma de operación respecto de la entrega de una tarjeta y un certificado de dicho programa, como parte de las propuestas de campaña, lo que desde una perspectiva preliminar, es conforme a derecho.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Que se transmitan los promocionales denunciados.

**(Se transmite videos)**

El Consejero Benito Nacif. Adelante.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Estando de acuerdo con el Proyecto, porque se apega a los precedentes que ha establecido el Tribunal en diversas sentencias relacionadas con la entrega de tarjetas, que incluyen desde el caso de Coahuila, las tarjetas rosas en el Estado de México, Colima, Chiapas; ha sido un criterio reiterado de

la Sala Superior que este tipo de materiales que se entregan como propaganda electoral, sí pueden incluir la oferta de servicios, incluso beneficios monetarios futuros por qué cae dentro de la oferta programática que libremente pueden formular los partidos políticos durante las campañas.

Creo que en su momento, una mayoría del Consejo General propuso un criterio diferente, yo formé parte de esa mayoría en su momento, pero el Tribunal ha sido consistente en el criterio que ha formulado desde un principio, un criterio ya reiterado en diversas sentencias, ciertamente no es jurisprudencia pero, sin duda, es un criterio reiterado y creo que a esta Comisión le corresponde aplicarlo en este caso, en un juicio de apariencia del buen derecho, ya le corresponderá a la Sala Especializada entrar al fondo del asunto y, por lo pronto, me parece que el Proyecto que propone la Secretaría Técnica de esta Comisión, es apegado a las sentencias y criterios de la Sala Superior.

Mi única observación tiene que ver con un pronunciamiento en la página 31, respecto a la tutela cautelar, me parece que el quejoso no la solicita y podríamos prescindir de lo que se dice en torno a la tutela cautelar en esa página.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Le damos la bienvenida a la Consejera Pamela San Martín. En primera ronda, la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Para expresar que aunque en un primer momento, cuando se resolvió un tema similar respecto de este tipo de propaganda, como lo dice el Consejero Benito Nacif, bajo un análisis de la apariencia del buen derecho, los precedentes señalan que *per se* o no puede ser ilegal este tipo de infracción y por tanto, debemos atendernos a ellos en el estudio de la medida cautelar, en esa apariencia del buen derecho, en principio no habrá una vulneración, o alguna posible infracción sobre la cual se tuviera que tomar una medida preventiva, como es el caso de la medida cautelar.

Incluso, en la página 29, en el párrafo cuatro, se podría complementar la parte argumentativa con un criterio confirmado por la Sala Superior, en el SUP-REP-153/2018 donde confirmó lo que esta Comisión resolvió, cuando se resolvió el asunto de “AMLOMANÍA” en el que esta comisión resolvió: “es una cuestión que está vinculada con hechos futuros”, entonces, cabe bien para el análisis de apariencia de buen derecho, este criterio que ya se había asumido, tomando también algunos precedentes y que, en el caso, me parece que podríamos invocarlo.

Coincido con la propuesta de la tutela preventiva, aunque al final señala la tesis, no tenemos tanta claridad, pero podría ser viable la eliminación que propone el Consejero Benito Nacif.

En la página 45 de la queja también solicita expresamente medidas cautelares respecto del video que está alojado en YouTube, aunque en la parte final ya no lo retoma, eso estoy consciente. Sin embargo, si tenemos una mirada exhaustiva, propondría que lo analizáramos, obviamente con base en los criterios que hemos sostenido en esta

Comisión, sería improcedente la medida cautelar por el tipo de medio y las razones que hemos expuesto en ese sentido.

Presentare algunas observaciones de forma, y también sugeriría que precisáramos respecto a la petición que viene en la queja donde se alega cuestiones relacionadas con el Padrón Electoral, que la propia Unidad ya se pronunció con relación a este planteamiento del Padrón Electoral en el acuerdo de radicación del 22 de mayo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y, efectivamente, la Consejera Claudia Zavala está citando un precedente que es muy importante, el de “AMLOMANÍA”, donde, en aquel caso se estaba diciendo por establecimientos mercantiles que se iba a dar cerveza o comida, o algún tipo de descuento, en caso de que Andrés Manuel López Obrador ganara la Presidencia a la República.

En este caso, se trata de dos promocionales que están pautados en radio y televisión, que tienen relación con el Candidato Meade, y lo que están haciendo es referencia a esta tarjeta “Avanzar Contigo”. Y lo que veo es que hay una serie de preguntas acerca de cuáles serían las propuestas de las que él está llevando a su campaña electoral, cuáles serían las más importantes para las distintas personas.

Coincido que, en este momento, en el estudio preliminar que tenemos que hacer por la medida cautelar, sería improcedente, no se podría hablar de que actualmente se está acreditando una compra o coacción del voto, derivado de la entrega de estas tarjetas, ni tampoco un uso indebido de la pauta.

También estaría de acuerdo en quitar este párrafo de la página 31, pero con una circunstancia, el quejoso solamente hace un resumen de lo que está solicitando, en relación con los distintos temas y criterios a los que está haciendo referencia, pero luego ya no se concreta en solicitar la tutela preventiva. Por eso puede quedar un poco la confusión de sí está solicitando o no, la medida cautelar; si bien es cierto, la parte quejosa en su escrito señala tales circunstancias, lo cierto es que finalmente no concreta solicitando la tutela preventiva; e incluso podríamos decir que, aunque la solicitara, sería improcedente por estas situaciones.

Estoy de acuerdo con que se cite el precedente que menciona la Consejera Claudia Zavala, y tendría otra observación de forma que haré llegar al Secretario Técnico.

La Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** No comparto los planteamientos que se han hecho en la mesa, ni el sentido del proyecto. No desconozco lo que señala el Consejero Nacif respecto a que ha habido pronunciamientos del Tribunal en un determinado sentido, pero en el caso de lo que fueron las tarjetas rosas, y en este caso, estamos ante una circunstancia bastante parecida a las tarjetas rosas.

El detalle es que estamos en este momento en sede cautelar, y lo que tenemos que cuidar es el cumplimiento de los principios rectores de la elección, más allá de que en el fondo se defina si es fundado o infundado, no sería la primera ocasión en la que, incluso, hay diferencias entre lo que se tiene que cuidar en sede cautelar, con lo que se resuelve en el fondo, porque la sede cautelar no predefine el fondo, la sede cautelar lo que cuida es el desarrollo del Proceso Electoral.

Me parece que no se puede afirmar, como lo hace el Proyecto, que estamos ante un acto de libertad de expresión y propaganda de campaña lícita, estamos ante un sistema que oferta beneficios, los cuales están prohibidos por el artículo 209-5, expresamente.

Dice el Proyecto que son un acto de expresión y que permite que haya una formación de una opinión pública libre, pero el 209-5 es muy claro, y la oferta de beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, esa misma oferta hace que se presuma coacción del voto, y si hay coacción, no hay libertad; exactamente la coacción es la antítesis de la libertad, por lo que me parece que no se puede permitir que este sea el mecanismo de desarrollar una campaña, a partir de la oferta de beneficios futuros.

Se dice en el Proyecto que no se está entregando nada, pero sí se está entregando la oferta, la tarjeta es una oferta de un beneficio, más allá de que el beneficio sea a futuro, la oferta es presente, la entrega es presente, y la entrega del producto es lo que está prohibido por el 209-5 de la Ley, porque expresamente dice que sean cuestiones directas, indirectas, mediatas o inmediatas, no habla que el beneficio se tenga que obtener en el momento mismo de la entrega, y creo que ahí no estamos hablando de una estrategia que bajo ninguna circunstancia promueve un voto razonado en la ciudadanía.

Existen estudios que claramente señalan que las prácticas clientelares de los partidos se aprovechan de las condiciones económicas de la población vulnerable, lo que trae como consecuencia, evidentemente, que la ciudadanía ejerza su voto, o pueda ejercer su voto, no por las propuestas o la opción que considere en torno a un candidato, sino por el apoyo que tal candidato dio u ofreció dar. Y esto es exactamente lo que la propia legislación trata de frenar.

Estamos, estoy convencida, ante una propaganda electoral prohibida, no podemos obviar toda la discusión que se tuvo con las tarjetas rosas, y reitero, tengo claridad que la postura del Tribunal fue distinta en torno a las tarjetas rosas, pero también es cierto que esa postura ha sido poco clara en torno a este punto, porque emite una sentencia donde señala una cosa, pero cuando sale públicamente, alude que dijo otra cosa. No es tan claro cuál ha sido la postura, pues dicen que no permitieron las tarjetas rosas cada vez que han dado una explicación en el espacio público, cierto y coincido, leo la sentencia y la leo igual que la leyeron ustedes, lo permitieron.

Sin embargo, ellos dicen que no lo permitieron, y dicen que eso no es correcto, entonces no me queda tan claro, y esto se vuelve muy relevante que no sea jurisprudencia, que no haya una orden que nos establezca “Esto sí se vale, esto no se vale” y aquí nos lleva a nosotros a ponderar, y me parece que la ponderación tiene que ser a favor del adecuado desarrollo de una contienda electoral, de evitar cualquier mecanismo de presión o de

coacción hacia los electores, cualquier mecanismo de entrega, aunque sea a futuro, de dádivas, para apoyar una determinada oferta política.

Y dice el Proyecto que no se está ofertando un beneficio, pero por qué la tarjeta textualmente dice “beneficiario”, si no ofertan un beneficio por qué lo llaman beneficiario, tal vez es un tema que parece muy obvio, pero tal cual lo dice la propia tarjeta que se está entregando.

En esto no estamos ante un hecho futuro de realización incierta tampoco, ciertamente el hecho futuro de realización incierta es si Meade gana o no las elecciones, pero la oferta que está haciendo la está haciendo en el presente, hay una diferencia y creo que esto es la parte que es relevante entre una oferta de campaña y una oferta de un beneficio.

Creo que no es, como lo han señalado, parecido a “AMLOMANÍA”, más allá que también, creo que, debimos de haber concedido las medidas cautelares en “AMLOMANÍA” con independencia de la diferencia de AMLOMANÍA, son cosas distintas.

En este caso se está haciendo una oferta, en este momento, de un beneficio, se están entregando las tarjetas en este momento con un beneficio a futuro, me parece que eso, visto desde cualquier forma, es tal cual lo que el Artículo 295 trata de evitar, y me parece que también es algo que el Consejo General, al menos en una posición mayoritaria, y me atrevería a decir unánime, porque cuando se aprobó la modificación al Reglamento de Fiscalización fue aprobado unanimidad por los integrante del Consejo General, todos adoptamos una postura en la que esto sí afectaba las elecciones, esto era algo que no podía ser permitido en el marco de un proceso electoral, porque sí afectaba el derecho y el ejercicio a los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.

El momento en el que podemos hacer que no genere el efecto, es a través de esta medida cautelar, más allá del fondo, más allá de que el Tribunal, la Sala Regional Especializada y eventualmente la Sala Superior, tenga un pronunciamiento sobre el fondo. En este momento es cuando nosotros decidimos, en esta Comisión, sí se cuida o no estos valores que están intrínsecos al Proceso Electoral.

Evidentemente, me parece que la decisión debería de ser otra, he escuchado las posturas, me preocupa el efecto que esto tiene, porque podemos decir que quien ya lo dijo fue el Tribunal, pero quien hoy está decidiendo si se puede seguir entregando las tarjetas o no, si en la pauta se puede ofertar la entrega de una dádiva, es decir, si se considera de un uso debido de la pauta, es decir, discutimos si es un uso debido de la pauta que digan “don Ramón y su pozolería...”, pero consideramos un uso debido de la pauta, que se utilice para ofertar beneficios, para ofertar dádivas que la propia legislación prohíbe. Yo, en esta parte, no creo que esto es lo que se haya esperado de esta Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala en segunda ronda.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** En el fondo estaría absolutamente de acuerdo en la posición que plantea la Consejera Pamela, para mí no sería válido, pero no es lo que

estoy viendo en sede cautelar, justo la decisión del caso Coahuila, analizó el artículo 209, párrafo 5, y lo que señaló es la distribución, aquí estamos hablando del spot, no de la distribución, la distribución de propaganda electoral en formato de tarjeta, así como la existencia de dípticos y/o folletos relacionados con las promesa de campaña, no resultan contrarios a la normatividad electoral, incluso, cuando se advierten espacios en blanco para recibir el nombre y la forma.

Aquí lo que estamos “en avanzar contigo” que es la tarjeta, hay un aparte y no veo que se esté ofertando nada, y en el certificado señala: “es el primer paso de un nuevo compromiso entre tú y yo, un compromiso que voy a honrar cuando con tu apoyo ganemos juntos la presidencia”, y aquí es precisamente donde vinculo el criterio de “AMLOMANÍA”, cuando se dijo que es una cuestión futura que está condicionada a que se llegue al triunfo, pero además, también el análisis del derecho, que es lo que nos permite a nosotros para el dictado de la medida cautelar, se dijo que la propaganda, en ese caso tarjetas y formatos, no constituían más que promesas de campaña, cuya implementación está sujeta a que ganara el entonces candidato, de aquel entonces era Riquelme y no la entrega de beneficios mediatos, como lo consideró en su caso el Tribunal responsable, aquí así lo dice, que no quedó acreditado su total distribución y mucho menos que se hubiese entregado a algún sector específico.

En el fondo, tenía la interpretación igual y la sigo conservando, me parece que debemos reflexionar, pero en medida cautelar, en esta apariencia del buen derecho, con la urgencia que le es propia, y que justifica el dictado de la medida cautelar, no encuentro el enlace, porque ya hay una determinación respecto del mismo precepto legal que vienen invocando como parte del vulnerado y sobre eso, un Tribunal lo había declarado también ilegal y se le dijo que no era ilegal.

Aquí se está planteando que debemos de cuidar los principios rectores del Proceso Electoral, cierto, pero lo tenemos que cuidar sobre la base interpretativa del sentido que ya se les ha dado a los mismos preceptos legales que estamos viendo, y eso es relevante, porque si en el fondo le van a decir: “ya se te dijo que esto no constituye una ilegalidad”, quienes estamos generando una distorsión somos nosotros, porque le estamos revirtiendo a una parte, los efectos de una tutela preventiva, que por sí son para que, frente a la evidente o casi evidente ilegalidad de un acto, se suspenda en lo que se decide el fondo, porque yo tengo indicios de legalidad y aquí yo tengo exactamente revertida esa parte normativa donde me dicen: “no es ilegal”, aunque en medios se haya comentado otra cosa, la tesis y lo que está asentado en los criterios, de los cuales derivamos esta mirada del buen derecho y aquí sería la posible ilicitud de la conducta que se pretende ser infractora, me parece que la mirada debe de ser así, de otra manera, esta Comisión estaría revirtiendo algo, sobre una base que la jurisdicción ya dio una interpretación; quizá no comparta esa interpretación, pero si la autoridad jurisdiccional ya avanzó en ese sentido, creo que es responsabilidad de esta autoridad también, y así lo ha hecho esta Comisión, más allá de la propia interpretación que le demos a las normas, seguir la directriz interpretativa que dan los órganos jurisdiccionales, a efecto de que, en sede cautelar, no se repliquen o se reviertan esos efectos. Hay un muy buen libro llamado “La batalla por las medidas cautelares” que explica con mucha claridad este tema.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Me queda claro el criterio definido por el Tribunal, lo que dijo en el caso de Coahuila, también lo que dijeron en medios de la decisión relativa a Coahuila, y tengo claro lo que resolvieron relativo al reglamento y lo que dijeron en medios que dijeron del reglamento.

Pareciera absurdo, porque sin duda se tiene que revisar lo que dijeron en sus sentencias, pero cuando la sentencia dice algo, y los que firmaron la sentencia dicen que la sentencia señala otra cosa, entonces ahí tenemos que empezar a analizar cuál es la postura que tiene esta Comisión, porque se dice: “que no podemos ir sobre una base interpretativa distinta de la que ya dio la propia jurisdicción”, si la jurisdicción fuera establece en sus interpretaciones, estoy totalmente de acuerdo en que al menos se tendría que analizar, o necesariamente seguir la misma interpretación, porque si algo en ocasiones se ha podido avanzar con la jurisdicción, es precisamente poniendo sobre la mesa el por qué una interpretación es necesaria.

Lo hicimos, por ejemplo, en el tema de las coaliciones dinámicas, la jurisdicción había dicho que sí se valían las coaliciones dinámica, y el Consejo General dijo: “voy a dar las razones por las que voy a dar un interpretación contraria”, es importante que sepa por qué afecta el proceso electoral, la interpretación que dio y por qué a partir de las disposiciones constitucionales nosotros pensamos que debe de ser de una forma distinta, y se fue en contra de una interpretación jurisdiccional, textual y sobre los mismos preceptos. Lo de las coaliciones dinámicas eran tal cual, los mismos preceptos, sin embargo, sostuvimos una opinión distinta, precisamente para ponerle sobre la mesa el efecto que esto generaba a la jurisdicción.

Me parece que esta también es una responsabilidad que tenemos las autoridades administrativas, no solamente porque, si solamente es aplicar los criterios que tienen, entonces para qué hay instancias de resolución, pues que se vaya todo al Tribunal, es que no es la responsabilidad de esta Comisión, sería una responsabilidad que esta Comisión también realice una interpretación, porque el Tribunal no es quien organiza las elecciones, el Tribunal no es quien tiene que generar, atender los efectos de las elecciones, y no es quien tiene la obligación directa del cuidado y el arbitraje de la elección, en este momento, en la sede cautelar. Esa es una responsabilidad que tiene esta institución y que tiene esta Comisión en particular.

Y, después de esa interpretación que, a mí también, Coahuila me parece claro, no tengo dudas lo que dijeron en esa sentencia, podré no compartirlo, pero no tengo ninguna duda de lo que dijeron en esa sentencia.

Pero lo que sí sé es que después de esa sentencia, de todas formas el Consejo General insistió en el Reglamento de Fiscalización, y ahí sí la sentencia no es tan clara, igual que en Coahuila y en el Estado de México la sentencia es muy clara, aunque los magistrados digan que dice otra cosa, pero la sentencia me parece muy clara, en el Reglamento de Fiscalización uno lee la sentencia y no queda claro exactamente qué dijeron, porque dijeron: que la redacción en el reglamento era incorrecta, que se señalara como lo dice el artículo 209-5, pero eso qué significaba, en el fondo no me queda nada claro, y ni tampoco parece que queda nada claro en la sentencia, al menos esa es mi interpretación.



Pero sí hubo una postura unánime del Consejo General, de que la entrega de este tipo de tarjetas sí genera una afectación al Proceso Electoral; sí es un mecanismo que afecta la emisión del sufragio, y me parece que eso es lo que tenemos que tutelar.

Entiendo, sí hay una interpretación sobre ese mismo precepto en otro sentido, también el Tribunal tiene todas las facultades para emitir jurisprudencias, para hacer obligatoria una interpretación. Hay muchas interpretaciones que el Tribunal ha hecho, que de pronto como nos dice una cosa, nos dice otra; otro ejemplo, sobre infracciones al artículo 134 constitucional, en veces sí le tenemos que entrar, en vez no le tenemos que entrar, en veces es una cuestión que corresponde a los órganos que no son electorales, en veces sí son órganos electorales, pero sobre casos que son súper parecidos, o sea, que ni siquiera encontramos razones.

Ha emitido diversas sentencias, recordará el Consejero Nacif que las sentencias iban en el mismo sentido, y por alguna extraña razón, nunca emitió una jurisprudencia. Pero después de haber tenido, tal vez 20, 30 sentencias en un mismo sentido, sin emitir una jurisprudencia, de pronto viene el caso del quinto informe de labores de Peña Nieto cuando era gobernador del Estado de México y ahí cambia el criterio, después de que había tenido 20 sentencias en un mismo sentido.

Pongo estos casos sobre la mesa, porque también la autoridad administrativa tiene que hacer una reflexión y poner una reflexión sobre la mesa, más allá de la interpretación que ya haya hecho el Tribunal, y en esa interpretación, al menos lo que yo entendí de la mayoría del Consejo General, es que a todo el Consejo General nos preocupada la entrega de estas tarjetas. Entiendo que no han dicho una cosa distinta en esta Comisión, pero creo que eso precisamente conllevaría a un sentido distinto de lo que plantea el Proyecto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Le quieren formular una pregunta.

Adelante Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** En este caso, por qué el precedente es importante. Si estuviéramos en fondo, yo no tendría reparo como lo hicimos con coaliciones, de proponer una argumentación diferente, a lo mejor porque estoy convencida de otra parte, al menos en la interpretación.

Sin embargo, el precedente específico es el mismo partido con una estrategia similar, en un Proceso Electoral y respecto de ese partido tiene efectos diferentes el precedente, no es que haya jurisprudencia o no la haya, sino que en esa mecánica jurisdiccional ése es el punto, por eso es la relevancia de este asunto, porque aunque no es un criterio abstracto de jurisprudencia que pueda ser aplicable a todos los casos, justo el equilibrio es que éste fue el mismo partido con una estrategia similar, y que ahora lo que está anunciando es un promocional, allá fue la entrega, pero se juzgó con una vara similar.

¿No considera usted que da mayor certeza aplicar con esa mirada los precedentes, y que sean el fondo el que se encargue si va o no, debido a las diferencias, que sea el fondo y que sea en fondo donde se resuelva si conservan o no esta interpretación?

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Adelante Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** No compartiría el que, signifique una diferencia el que en el precedente sea el mismo partido con una estrategia similar por medios similares. Entiendo por qué se dice la certeza que le genera al propio partido, pero, no estoy de acuerdo que ese es un elemento relevante, porque las mismas reglas se le tienen que aplicar a todos los actores.

Entonces no se vuelve relevante que haya sido un partido, si otro partido estuviera usando la misma estrategia que usó uno en un proceso anterior y se permitió o no se permitió, pues esperaríamos una estabilidad en las resoluciones.

Por eso puse sobre la mesa algunos, cómo hemos tenido modificaciones de los criterios, si nos vamos con el tema Calumnia, tuvimos del 14 al 16, que una referencia como “burro” era malo, y después que no es tan malo, y otro día que era libertad de expresión, uno no entendía los criterios que se establecían.

Y por eso se vuelve, me parece, esta parte relevante. Nada más que en este momento, no nada más estamos viendo el spot, se está denunciando la entrega, la distribución y el spot, que promueve la entrega de la dádiva, ya no nada más se entrega, sino además se promueve vía propaganda.

Y, ahora, en esta parte que señala: esperemos al fondo; si esperamos al fondo se va a volver consumado, la misma actuación que es la que, me parece, esta autoridad tiene que frenar, precisamente para poder garantizar el desarrollo del Proceso Electoral: libre de cualquier tipo de coacción, libre de cualquier tipo de presión.

Y quien establece que esto es presión es la propia Ley, ni siquiera es este caso una interpretación personal, con independencia de que conozco cómo lo interpretó la propia jurisdicción.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** El Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Creo que el Tribunal en varias ocasiones, cuando ha resuelto casos de este tipo, se ha enfrentado a una disyuntiva entre la libertad de los partidos para presentar su oferta programática en la propaganda electoral, y por otro, la presión al electorado, a través de ofertas de beneficios futuros o presentes. Claramente la LGIPE contiene estos dos elementos, y reiteradamente el Tribunal se ha pronunciado a favor de una libertad de presentar la oferta programática en la propaganda que los partidos emiten.

Y hablar en esa oferta programática de los beneficios que se desprenderían de las políticas públicas, de los programas sociales que pondrían en práctica, una vez que

lleguen al poder; es decir, si llegaran ganar las elecciones. De hecho, han permitido una especificidad, pues, desde mi punto de vista, muy específica de los beneficios, incluso cuantificados en pesos y centavos, descuentos en establecimientos, como fue el caso de Coahuila.

El Tribunal ha resuelto esta tensión a favor de la libertad de los partidos de presentar su oferta programática en la propaganda, como lo he dicho en alguna ocasión, yo habría trazado la línea antes de lo que el Tribunal, que hasta ahora no ha trazado la línea, que yo sepa, en ningún momento, yo la habría trazado. Y creo que varios de los que estamos aquí presentes la habríamos trazado antes, pero el Tribunal ha dicho de manera reiterada, no ha dicho que esa libertad es absoluta, obviamente, pero que esa libertad comprende las cosas que aquí se están diciendo en la propaganda que es materia de esta queja, eso sí lo ha dicho.

Me parece que no podemos, en sede cautelar, juzgar o emitir medidas cautelares, juzgando a partir de cero, tenemos que basarnos en los precedentes de la Sala Superior, de la Salas Regionales, de las Sedes Jurisdiccionales que resuelven en el fondo los asuntos y me parece que iría en contra de la certeza jurídica, del estado de Derecho, si en sede cautelar fuésemos en contra de esos precedentes, porque generaríamos mucha confusión respecto a lo que está permitido y lo que no está permitido.

Por esa razón, me inclino a favor de este proyecto de acuerdo que presenta la Unidad Técnica de lo Contencioso.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Insisto que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, entiendo las distintas posturas y son muy respetables, aquí lo que está haciendo, son promesas de campaña, como lo hacen todos los candidatos, hay otros candidatos, por ejemplo, Andrés Manuel López Obrador, que está ofreciendo becas de 3 mil 600 pesos para “los ninis”, Anaya está ofreciendo una renta básica universal para personas que tengan un salario de determinada cantidad.

Son promesas de campaña, entiendo la preocupación de que se esté entregando una tarjeta, esa sería ahí la preocupación, pero la tarjeta en este momento ni siquiera dice que es canjeable por el beneficio, por la promesa de campaña que están ofertando.

Entonces, desde mi punto de vista, en este momento no hay elementos para poder conceder la tutela preventiva, y coincido que, tal vez si nosotros fuéramos la autoridad que resolviera el fondo del asunto, entonces sí pudiéramos ir de manera más abierta, proponiendo un criterio para hacer una reflexión, hacer otra valoración, y obligar al Tribunal Electoral a que se vuelva a pronunciar sobre el tema, pero bajo otra mirada y otras condiciones.

Me parece que, en el caso concreto, están diciendo “estas son las propuestas que yo tengo, cuál es la que a ti te gustaría”, y entonces, de estas propuestas que están ahí, cuál es la que prefiere la persona que se está consultando, esa es simplemente lo que, a mí parecer, está haciendo, y lo que yo puedo ver con los elementos que hay en el expediente.

Aquí la cuestión es que ese programa se está difundiendo a través de los spots que están en radio y televisión, y por eso solicita la medida cautelar y la suspensión de estos, pero, reitero, me parece que con los precedentes que tenemos, la conclusión en este momento debe ser negar la medida cautelar.

Reitero que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y me parece que estamos siguiendo los precedentes que marcó la propia Sala Superior.

En tercera ronda, la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Me parece que no debemos confundir lo que son promesas de campaña con oferta y beneficio, no me parece que podemos reducir a eso una discusión de esta naturaleza.

Nadie se preocupó por la oferta, la promesa de campaña como promesa de campaña en la elección de Coahuila ni en la elección del Estado de México. El problema en la entrega de la tarjeta, no es si dicen que van a dar becas a un sector específico de la población, o becas a un número determinado, en un programa de esta naturaleza; el tema es que están entregando tarjetas y el spot mismo, porque dice: "para que tu solución se haga realidad, desprende el certificado firmado, ése es nuestro pacto contigo, ése es al que nos comprometemos a solucionar tu realidad, no olvides conservar tu tarjeta Avanza Contigo, tú también obtén tu certificado, es la forma de solucionar tu situación personal".

El beneficio lo están vinculando a la tarjeta, sí hay una oferta prohibida en el artículo 209-5, puedo entender las razones que se señalan, hay una interpretación distinta que dio el Tribunal, pero lo que no puede afirmar esta Comisión, no lo puedo acompañar bajo ninguna circunstancia, más allá de las diferencias, es que se compare la entrega de las tarjetas con cualquier promesa de campaña.

Dicen que van a dar becas, entonces es una oferta de un beneficio... que van a mejorar el sistema de salud, entonces es una oferta; el problema no fue por las promesas de campaña en ninguno de los casos que hemos conocido, ni lo es en éste; la preocupación no viene sobre cuáles son las promesas de campaña que tiene un candidato o que tiene otro, sino que están entregando tarjetas, están generando una confusión. Si bien la tarjeta no es de crédito ni de débito, ni departamental, como las tarjetas Premia Platinum que conocimos en el 2015, no tiene esas características, lo que sí genera es un vínculo, una confusión, es la entrega y el mecanismo de oferta de ese beneficio porque es el vehículo que se utiliza para ofertar ese beneficio.

Y por eso me parece que, más allá de las diferencias, entiendo la forma en la que lo plantea la Consejera Zavala, no comparto la conclusión, me parece que el papel de esta Comisión debiese ser otro, en cuidar el desarrollo del Proceso Electoral, pero entiendo en razonamiento que se establece respecto del que la Sala Superior ya se ha pronunciado sobre un caso muy parecido. Ahí sí, no puedo tener una diferencia en el caso Coahuila, el caso Estado de México, la tarjeta rosa sí era muy parecido a lo que

tenemos en este momento, y sí se pronunció en el sentido que se pronunció, pero me parece que el efecto sigue ocurriendo.

La razón por la que originalmente optamos por sancionar eso, es porque estamos preocupados por el efecto que tenga, y eso es a lo que me refiero cuando digo cuidar al Proceso Electoral, es evitar un efecto que, tengo la impresión, al menos en el Consejo General no lo quisimos validar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** El cuidado al Proceso Electoral lo podemos ver desde varias vértices, creo que al ser el mismo partido, en un caso similar, con una estrategia similar, en la que se declaró precisamente que era válida, y esa es la tesis que se anuncia aquí, este tipo de propaganda es válida, hasta que no se diga otra cosa interpretativamente, me parece que en esta reversión del precedente, es absolutamente aplicable por ser el mismo partido político.

Además, porque en un tiempo justo, lo del tema del reglamento de fiscalización, donde no era tan claro, cuando reglamentamos ese supuesto, nos dijeron: te excediste porque eso es facultad del legislador. Entonces, debemos de tener una mirada que cuide el equilibrio del proceso, desde la sede de la medida cautelar, reitero, en fondo es muy probable, lo comparto, ya lo vote una vez así, y creo que tendría mayores argumentos para seguirlo votando, pero en fondo; en este momento no, porque creo que se desequilibraría, para este Partido Político que tiene una misma estrategia y que ya se le dijo que era válida, así se lo dijo el Tribunal, inicialmente lo había declarado ilegal y la Sala Superior dijo: “no, es legal y válida” y esa es la tesis de aquí.

Quizá también en el proyecto, por encima del argumento de la libertad de expresión, creo que si estamos trabajando en una dinámica de considerar que ha sido determinado este supuesto como válido, se puede trabajar sobre esa hipótesis normativa, que bajo la apariencia del buen derecho, que ya se ha dicho que es válida este tipo de propaganda y dejar, más allá de las libertades, porque ese es el derecho del partido político para diseñar una estrategia que se ha considerado válida y legal, y por eso resultaría improcedente. Quizá sea una propuesta que formularía en este momento, aparte de las otras de que reajustemos, esa mirada de la lupa que tenemos del buen derecho, para señalar esto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Si no hay alguna otra intervención para que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Incluiría en esta votación las consideraciones y observaciones que han formulado, que me permito sintetizar de la siguiente manera.

En primer lugar, se haría mención que el quejoso señala la tutela preventiva pero que no hace una solicitud concreta en ese sentido, por lo que se precisaría en el proyecto en esos términos.

De igual manera, se agregaría el precedente SUP-REP-153/2018 recientemente resuelto por la Sala Superior; en la página 29 se analizaría, por exhaustividad, el vídeo de YouTube que señala el quejoso en su página 45 de la queja, y se precisaría que por cuanto hace al Padrón Electoral, ello ya fue materia de pronunciamiento por parte de la Unidad Técnica en el acuerdo de radicación. Se suprimiría y matizaría la parte de libertad de expresión, para facilitar también la lectura del proyecto y las observaciones de forma que han anunciado. En esos términos se consulta si se aprueba el proyecto.

**Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

**Conclusión de la Sesión**

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA  
ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**